

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

1. Previo a tener en cuenta en cuenta la notificación del demandado **JAIRO ANCIZAR BEJARANO RUIZ**, aportada a la actuación el 15 de febrero de 2021, proceda la parte actora a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado al mencionado señor, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

1.1. Con todo, se le indica a la memorialista que para efectos de notificar a la parte demandada, también puede dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto en aras de impartir celeridad al presente asunto, y en caso de no contar con el requisito requerido en el numeral anterior de la presente decisión.

2. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite se allegaron a la actuación memoriales que datan del 15 de febrero y 24 de junio de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 18 de enero de los cursantes, con ocasión al memorial solicitando impulso procesal presentado por la apoderada de la parte demandante el 14 de enero de la presente anualidad; y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite dentro de otros procesos de conocimiento del Juzgado, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias de quien fungía como Secretario del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ** ¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Ofíciense como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman**

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, también lo es, que las irregularidades advertidas se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.

3. Notifíquese a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cce07af52fd3d23a2da45958a67662d772aae1de1e457b7adc0fbf8be1c368d1**

Documento generado en 29/03/2022 12:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>